

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“DEFICIENCIA EN LA REUNIÓN DE ELEMENTOS DE
CONVICCIÓN EN LAS INVESTIGACIONES
PREPARATORIAS Y LOS SOBRESSEIMIENTOS EN EL
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-
2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Tesista: Bach. Judith Mariluz Soria Ramírez

Asesor: Dr. Félix Ponce e Ingunza

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA

A mi familia por creer en mí, a mis hijas
Gabriela y Daniela por ser motores en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Dios por ser fuerza inspiradora de acción y amor, a mi hermana por motivarme siempre y al destino que me puso muchas pruebas en el camino.

INDICE

Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	4
1.2. Formulación del problema.....	8
1.2.1. Problema general.....	8
1.2.2. Problemas específicos.....	8
1.3. Objetivo General.....	9
1.4. Objetivos específicos.....	9
1.5. Justificación de la investigación.....	9
1.6. Limitaciones de la investigación.....	10
1.7. Viabilidad de la investigación.....	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la nvestigación.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. El proceso penal.....	11
2.2.1.1. Clases de proceso penal.....	11
a. Proceso penal común.....	12
b. Proceso penal especial.....	12
2.2.2. Etapas del proceso penal común.....	13
a. Etapa de la investigación preparatoria.....	13
b. Etapa intermedia.....	13

c. Etapa del Juzgamiento.....	13
2.2.3. El Ministerio Público.....	14
2.2.3.1. Funciones del Ministerio Público.....	15
Ejercicio de la acción penal.....	16
Conductor de la investigación preparatoria.....	16
2.2.3.2. Atribuciones y obligaciones del fiscal.....	17
2.2.4. La investigación preparatoria.....	18
2.2.4.1. Definición.....	18
2.2.4.2. Finalidad de la investigación preparatoria.....	19
2.2.4.3. Características importantes de la investigación preparatoria.....	19
2.2.4.4. Estructura de la investigación.....	20
La denuncia	20
Los actos iniciales.....	21
Las diligencias preliminares.....	21
El informe policial.....	21
Disposición de archivo.....	22
Formalización de la investigación preparatoria.....	23
Diligencias de la investigación preparatoria.....	23
Efectos de la formalización de la investigación.....	23
2.2.4.5. Plazos en la etapa de la investigación preparatoria.....	23
Investigaciones preliminares.....	23
Investigación preparatoria.....	24
2.2.4.6. Procesos complejos.....	24
2.2.4.7. Formas de conclusión de la investigación preparatoria.....	25
2.2.5. La etapa intermedia del proceso común.....	25
2.2.6. El sobreseimiento.....	26
2.2.6.1. Etimología.....	26
2.2.6.2. Definición.....	27
2.2.6.3. Presupuestos para la procedencia del sobreseimiento	28
2.2.6.4. Control del requerimiento del sobreseimiento.....	29
2.2.6.5. Clases de sobreseimiento	30
a. Sobreseimiento total.....	30

b. Sobreseimiento parcial.....	30
2.2.6.6. Efectos de Sobreseimiento	30
2.2.7. Pronunciamiento del Juez de la investigación preparatoria.....	31
2.2.8. Derecho a la verdad y derecho de la víctima.....	32
2.2.9. La impunidad y sus consecuencias en la sociedad.....	35
2.3. Definiciones conceptuales.....	36
Sobreseimiento.....	36
Cosa juzgada.....	36
Derecho a la verdad.....	37
Impunidad.....	37
Justicia.....	37
2.4. Hipótesis.....	37
2.5. Variables.....	38
2.5.1. Variable independiente.....	38
2.5.2. Variable dependiente.....	39
2.6. Operacionalidad de variables.....	40

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	41
3.1.1. Enfoque.....	41
3.1.2. Alcance o nivel.....	41
3.1.3. Diseño.....	41
3.2. Población y muestra.....	42
Población.....	42
Muestra.....	42
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.3.1. Para la recolección de datos.....	42
3.3.2. Para la presentación de datos.....	43
3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos.....	43

CAPÍTULO IV
RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.....	44
4.2. Contrastación de hipótesis.....	51

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de resultados.....	52
---------------------------------------	----

CONCLUSIONES.....	54
--------------------------	-----------

RECOMENDACIONES.....	55
-----------------------------	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
--	-----------

ANEXOS

RESUMEN

La figura del Sobreseimiento, establecida en el artículo 344° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), es la resolución que emite el órgano jurisdiccional, con el cual se pondrá término a un procedimiento penal iniciado, sin actuar el derecho punitivo del Estado. Se da en la etapa intermedia del proceso penal y goza de los efectos de cosa juzgada.

El Sobreseimiento procede por cuatro motivos, de los cuales es materia de nuestra investigación, la falta de elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado (literal “d”, del inciso 2 del art. 344° del CPP), sin posibilidades de realizar una nueva investigación ya sea de oficio o a pedido del fiscal con la finalidad de lograr recabar aquellos elementos de convicción que permitan llevar un proceso a un enjuiciamiento y emitir la resolución que corresponde. Sin embargo, existen deficiencias en las investigaciones preparatorias, esto pese a tener prórroga en los plazos de investigación para todo ello.

Durante el año 2016, se ha observado que los sobreseimientos por la causal indicada, han tenido lugar en el Segundo Juzgado Penal de Huánuco como consecuencia de deficiencia en las investigaciones preparatorias, ya que pese a las prórrogas que existen en las investigaciones y otros factores que se describirán, no se lograron reunir suficientes elementos de convicción.

ABSTRACT

The figure of the dismissal, established in Article 344 of the Code of Criminal Procedure, is the resolution issued by the court, which terminates a criminal proceeding initiated, without acting the punitive right of the State. It occurs at the intermediate stage of criminal proceedings and enjoys the effects of *res judicata*.

The dismissal proceeds for four reasons, one of which is the subject of our investigation, that is to say, the lack of sufficient evidence to reasonably request the prosecution of the accused (literal "d", paragraph 2 of article 344 of the NCPP), without the possibility of carrying out an additional investigation *ex officio* or at the request of the Public Prosecutor's Office in order to collect these elements that allow a process to be conducted at a hearing and issue the corresponding resolution. However, there are shortcomings in the preparatory investigations, this despite having extension in the periods of investigation for all this.

During the year 2016, it has been observed that the dismissals for the indicated cause, have occurred in the Second Criminal Court of Huánuco due to deficiency in the preparatory investigations, since in spite of the extensions that exist in the investigations and other factors that are will not be able to gather sufficient elements of conviction.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está dirigida al estudio, análisis y descripción de la puesta en práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco (en adelante 2°JIP de Huánuco) del sobreseimiento como figura jurídica dentro de la etapa intermedia en el proceso penal, específicamente el que tiene lugar cuando se produce lo previsto en el literal “d”, del inciso 2 del artículo 344° del CPP: “No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”.

Este trabajo de investigación se justifica en la importancia de conocer cuáles son las razones por las que los casos concluyen con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento, más allá de que sea una posibilidad jurídica, puesto que toda norma contiene una razón de fondo y en el presente caso esa razón calza con una deficiencia del propio Estado (Ministerio Público), frente a lo cual se deben proponer soluciones.

La presente tesis es de alcance explicativo; por tal razón pretende ser base de nuevas investigaciones que conlleven a proponer iniciativas legislativas que tengan por objeto disminuir investigaciones preparatorias deficientes.

La investigación fue realizada usando como fuentes de información los textos relacionados al tema, artículos extraídos de internet, acceso a legajos del 2°JIP de Huánuco y otros. Asimismo, como limitaciones se tuvo la poca información respecto al tema investigado, la falta de recursos económicos para la compra de textos, así como el acceso ilimitado al internet.

**“DEFICIENCIA EN LA REUNIÓN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN
LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS Y LOS
SOBRESEIMIENTOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO- 2016”**

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal-Legislativo 957, se incorporó en nuestro ordenamiento jurídico nacional el sistema acusatorio adversarial o americano. El primer distrito judicial donde entró en vigencia el Nuevo modelo procesal penal, fue en Huaura el 01 de junio del 2006; en Huánuco entró en vigencia el 01 de junio del 2012. Este modelo denota la división de funciones entre el Fiscal (tiene la responsabilidad de la carga probatoria) y el Juez (controla todas las actuaciones del Fiscal y resuelve). Se estructura en tres etapas fundamentales: la etapa de la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

La presente investigación ha tenido como campo de estudio la etapa de la investigación preparatoria y la parte inicial de la etapa intermedia, investigaremos por qué motivos los procesos penales dentro de un juzgado de investigación preparatoria han sobreseído por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento de un imputado, ello teniendo en cuenta que dentro de la etapa de investigación preparatoria existen plazos que a su vez pueden ser prorrogadas para la realización de las diligencias que la fiscalía crea conveniente.

Con la investigación preparatoria lo que se pretende es que los procesos tengan un filtro antes de llegar a la etapa de enjuiciamiento, es decir, solo aquellas investigaciones que reúnen los requisitos estipulados en el CPP.

En el nuevo modelo, el Fiscal es el encargado de investigar desde que toma conocimiento de un hecho delictivo; anteriormente, con nuestro Código de Procedimientos Penales de 1940, esta labor le correspondía al Juez instructor, quien, ante las deficiencias en la aportación de pruebas por parte del Ministerio Público, ordenaba de oficio una **ampliación de la instrucción**, ello a fin de **esclarecer mejor los hechos y determinar la responsabilidad del imputado**.

En nuestro CPP actual se señalan las funciones que tiene el representante del Ministerio Público, como conducir desde el inicio la investigación del delito y con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir sus directrices (art.60°); asimismo, actúa dentro del proceso con independencia de criterio, adecuando sus actos a un criterio objetivo rigiéndose a nuestra Constitución y a la ley (art. 61°).

Partiendo de esta premisa, nos queda claro que el titular de la acción penal es parte fundamental en nuestro sistema penal, para que el Juez tenga las herramientas suficientes para tomar una decisión ajustada a la verdad, pues el fiscal, tiene la facultad y los mecanismos necesarios para reunir los elementos de cargo y de descargo que se necesitan para acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado y aplicar la justicia conforme corresponda. Sin embargo, ante deficiencias o vacíos dentro de una investigación, esa función no es cumplida conforme la norma tiene por objeto.

En nuestro sistema procesal penal existen plazos para llevar a cabo las diligencias que el fiscal considere pertinentes para la formalización de una investigación, esto es: a) las diligencias preliminares, cuyo plazo es de 20 días y con ampliación hasta 60 días; b) investigación preparatoria, con un plazo para investigar y recabar elementos de convicción de 120 días, prorrogables por 60 días más; los casos complejos hasta 8 meses y 36 meses cuando están relacionados a organizaciones criminales. Pues bien, pese a estos plazos existentes y sus prórrogas, muchas investigaciones no concluyen siempre de manera exitosa como se espera, ello debido a diversas causas que la mayoría desconocemos, es decir, a ciencia cierta no sabemos si es por carga procesal, si son casos complejos, hay inoperancia en las labores del fiscal o no hubo una actuación conforme lo establece nuestra Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal respecto al rol que le corresponde al Ministerio Público, esto es **“asumir la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad”** (Art. IV del Título Preliminar del CPP); lo cierto es que este desconocimiento genera en nuestra sociedad incertidumbre e impotencia frente al estado Peruano, en este caso Ministerio Público y Poder Judicial respecto a la aplicación de la justicia, creando un rechazo a los gobernantes que dirigen el Estado y a sus poderes, ya que no se percibe seguridad ni confianza en el sistema de justicia, sino desprotección y vulneración de los derechos en nuestra Constitución Política y demás normas.

El Sobreseimiento es una figura jurídica dentro de nuestro proceso penal, es una forma de conclusión de proceso siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el CPP, siendo materia de nuestra investigación lo señalado en el literal d) del inc. 2) del art. 344° NCPP, en el que literalmente se prescribe: “No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos suficientes de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”.

Debemos resaltar que, el sobreseimiento por causa de lo señalado en el literal “d” del art. 344°, no quiere decir que no existe una responsabilidad en el hecho delictuoso por parte del imputado, sino, por el contrario si hay un responsable y también existen elementos de convicción, solo que estos elementos de convicción no son suficientes para atribuirle la responsabilidad del hecho a un imputado; asimismo, cuando se menciona que no existe la posibilidad de incorporar nuevos datos a una investigación, esto es debido a que los plazos establecidos en la investigación preparatoria ya fueron agotados.

En el 2°JIP del DJ Huánuco, durante el año 2016 se identificó la existencia de muchos casos que concluyeron con sobreseimiento, llegando a un total de 41 procesos, de los cuales 21 fueron sobreseídos por el inciso “d” en mención; asimismo, mencionar que solo uno de estos 21 procesos fue declarado como “caso complejo”. Lo que quiere decir, que el 50% de estos procesos, donde sí hubo delito, no tuvieron una investigación exitosa, por inoperancia o por falta de dinamicidad de parte del titular de la acción penal.

Ahora, si bien es cierto que en el Código se señala que cuando el Juez tiene la facultad de elevar en consulta al fiscal superior un expediente en el cual no considera procedente el requerimiento de sobreseimiento presentado por el Ministerio Público, para que éste ratifique o rectifique la solicitud de sobreseimiento, pero si no hay elementos suficientes para que prospere un posible juicio oral, el fiscal superior no tiene otra opción que ratificar el sobreseimiento, tampoco tiene facultad para solicitar una investigación suplementaria, porque no se encuentra estipulado en nuestro Código Procesal Penal.

Entonces, si el titular de la acción penal no asume la conducción de una investigación desde su inicio en defensa de la sociedad, el requerimiento de sobreseimiento por el literal “d” termina siendo un mecanismo de impunidad, porque no hay sanción correspondiente por parte del Estado y que el derecho penal no cumple su fin.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Se formularon los siguientes problemas:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la razón principal por la que las investigaciones preparatorias concluyeron con sobreseimiento en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2016?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1

¿Qué porcentaje de las investigaciones preparatorias que concluyeron por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016, se trataban de casos complejos?

PE2

¿Por qué razones los casos que no fueron declarados complejos, concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Identificar la razón principal por la que las investigaciones preparatorias concluyeron con sobreseimiento en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1

Determinar el porcentaje de casos complejos en las investigaciones preparatorias que concluyeron por falta de elementos de convicción en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016.

OE2

Determinar las razones por las cuales los casos que no fueron declarados complejos, concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es importante porque nos da a conocer cómo se están efectuando las investigaciones dentro de un proceso penal en el Distrito Judicial de Huánuco, hemos tomado conocimiento más de cerca sobre la participación de los fiscales provinciales en una investigación, quienes no están llevando a cabo de manera inmediata y eficaz las investigaciones preparatorias, tal como lo establece nuestra Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal para tener resultados exitosos; aportamos a la comprensión de la institución

jurídica de Sobreseimiento y sus consecuencias cuando su requerimiento es por falta de elementos suficientes de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento de un imputado (literal “d” NCPP); asimismo, hemos analizado si con el sobreseimiento se está garantizando los derechos de las víctimas y/o agraviados o si por el contrario está resultando ser un mecanismo de impunidad.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una de las limitaciones fue la escasez de material bibliográfico que contengan teorías, conceptos y principios sobre el tema; asimismo, la situación económica de la tesista, para obtener variedades de libros y acceder ilimitadamente a internet.

También se tuvo dificultad en la obtención de información directa, pues como es de conocimiento, con el nuevo modelo la integridad de las audiencias se encuentran registradas en audios, encontrándose en el expediente solo el extracto de las resoluciones.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación fue posible de realizar por la accesibilidad a la biblioteca de la universidad, préstamo de libros, internet; así también, por el ingreso a los Juzgados de investigación preparatoria de Huánuco para extraer muestras de resoluciones dictadas en audiencia y los resueltos en Despacho, todo lo cual permitió confrontar el tema materia de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Revisada las investigaciones realizadas a nivel nacional sobre este caso, no se encontró sobre el tema específico; sin embargo, a nivel doctrina se identificaron varios aportes que son detallados en las bases teóricas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL PROCESO PENAL

Según el autor Castro (2015): “El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una exclusiva titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así, el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal” (p.297).

2.2.1.1. CLASES DEL PROCESO PENAL

En nuestro Código Procesal Penal se regulan los procesos comunes y los procesos especiales. Para los efectos de la investigación realizada se contextualiza en el primer tipo de proceso.

a. PROCESO PENAL COMÚN

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP, conocido también como proceso ordinario, es un proceso de carácter general.

“Por medio de este proceso, los Jueces y Tribunales pueden conocer objetos de toda clase sin limitación alguna, habiéndose establecido con carácter general y atendiendo al proceso penal, por medio del proceso penal ordinario podría procederse a aplicar la ley en todo tipo de infracciones penales y con referencia a cualesquiera personas” Montero (citado por Neyra, 2010, p. 423).

b. PROCESO PENAL ESPECIAL

“Son aquellos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas; dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva, (Neyra, 2010 p. 419).

El proceso penal especial se encuentra regulado en el libro quinto del CPP, distinguiendo 7 subtipos a saber: el proceso inmediato, el proceso por razón de función pública, proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas (Código penal).

2.2.2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL COMÚN

a. ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir material fáctico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en el juicio. Se dirige a establecer hasta qué punto la noticia criminal puede dar lugar al juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada. También sirve para el aseguramiento de personas y cosas y de las responsabilidades pecuniarias.

b. ETAPA INTERMEDIA

Es la etapa donde se realiza una serie de actuaciones destinadas a analizar el material que fue recopilado durante la investigación preparatoria, con la finalidad de determinar el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral.

c. ETAPA DEL JUZGAMIENTO

Etapa principal del proceso, se lleva a cabo sobre la acusación efectuada por el representante del Ministerio Público. Los principios que rigen son: la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

“Es el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la realización del juicio oral. En este tiene lugar la práctica de la prueba a cerca de la conducta atribuida por el fiscal al acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenando al reo” (Castro, 2015, p. 299).

2.2.3. EL MINISTERIO PÚBLICO

Según el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es un órgano autónomo, es decir que no depende de otra institución, es un órgano independiente de la administración de justicia y autónomo de los demás poderes del Estado. Tiene la misión de ejercer la acción penal y la conducción desde su inicio de la investigación del delito (art. 159 de la Constitución). Del mismo modo, el CPP en el Título Preliminar Artículo IV, inciso 1) establece que “es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asumiendo la conducción de la investigación desde el inicio.

Entonces, le podríamos adjetivar dentro de nuestro sistema penal como la pieza fundamental para esclarecer un hecho delictivo y lograr el éxito de una investigación impecable, justa, sin vacíos o falencias, logrando la sanción o no que le corresponde al imputado y la satisfacción del agraviado al habersele hecho una justicia ajustada a la verdad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 02748-2010-PHC/TC (fundamento 7) ha señalado como criterios que deben ser considerados en la actividad del fiscal, es la capacidad que tienen para dirigir una investigación, así como la diligencia al ejercer las facultades que la Constitución le otorga; asimismo, para que se determine si hubo o no diligencia del fiscal dentro de una investigación prejurisdiccional, se debe tener en cuenta si se llegó a realizar o no aquellos actos que conducen al esclarecimiento de los hechos o eran idóneos para ser actuados y también, tener en cuenta si se ha formalizado la denuncia u otra decisión que corresponda.

Del mismo modo, el autor Rosas (2013) señala que “el fiscal del nuevo modelo tiene que ser dinámico y flexible en su actuación, diseñando su estrategia de investigación desde el inicio del conocimiento del hecho, para lo cual podrá constituirse en el lugar de ocurrencia y así tener un conocimiento cabal del suceso, lo que le sirve para tomar decisiones adecuadas” (p. 53).

Por otro lado, el autor Neyra (2010), nos señala que:

Los fiscales no pueden hacer lo mismo que antes hacían los jueces, sino que deben investigar de manera distinta, pues la transformación del modelo debe implicar además de la sustitución de actores, un cambio en la concepción de la investigación (p.267).

El autor además nos menciona que, con el nuevo modelo la investigación debe estar dirigida para la preparación de un juicio oral y que ello de ser logrado con la mayor rapidez.

2.2.3.1. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Nuestro CPP señala como las funciones del Ministerio Público: la actuación de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial para ejercer la acción penal; la conducción de la investigación del delito desde su inicio (art. 60° CPP).

A continuación, se mencionan y desarrollan para una comprensión básica:

Ejercicio de la acción penal. - El representante del Ministerio Público, ejerce dicha acción no necesariamente cuando hay una denuncia, sino también, lo puede realizar de oficio, o a solicitud de la víctima, por acción popular o noticia policial. Es decir, tiene las vías múltiples para tomar conocimiento sobre un hecho delictivo; sin olvidarnos mencionar que muchas veces los diferentes medios informativos son los que sacan a la luz diversos casos, ciertos o no, para ello, le corresponde al fiscal disponer la actuación de actos urgentes e inaplazables para determinar la procedencia de la acción penal.

Conductor de la investigación preparatoria. - Como lo señala nuestro CPP, art. 60°, el Fiscal es conductor de la investigación preparatoria desde su inicio y que para ello cuentan con la Policía Nacional en el ámbito de su función. Precisar entonces, que el Ministerio Público desde que toma conocimiento sobre un hecho delictivo, tiene la obligación de disponer actos de investigación de manera oportuna y eficaz, a fin de asegurar el éxito del proceso, esto es recabar suficientes elementos de convicción para solicitar el enjuiciamiento del imputado en caso exista responsabilidad del autor, o solicitar el sobreseimiento si no existen tales elementos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que muchas veces las omisiones o falencias en una investigación traen como consecuencia la inexistencia de estos elementos, dejándonos claro entonces, el rol fundamental que cumple el fiscal en nuestro sistema procesal penal.

Como lo señala el autor San Martín (2015):

El rol de conductor de la investigación lo hace, sin duda, responsable de ella. Tres consecuencias acarrearán esta posición institucional. 1. Tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, convocar audiencias ante el Juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre. 2. Conseguir autorizaciones judiciales – medidas limitativas de derechos en general. 3. Responder frente a los perjuicios generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública. (p. 208)

2.2.3.2. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL

De acuerdo con el art. 61° del CPP al fiscal le corresponde observar al momento de ejercer su función las atribuciones y obligaciones literalmente allí previstas, una de las cuales, relacionada al presente trabajo de investigación, se menciona:

- (...)

- Conduce la investigación preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también

las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

- (...)

2.2.4. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

2.2.4.1. DEFINICIÓN

“La etapa de la investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones dirigidas por el Ministerio Público, tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe, es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para de ese modo fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado” (San Martín, 2015, p. 302).

Anteriormente, con el Código de procedimientos penales, la etapa de la investigación era dirigida por el Juez instructor, a quien el Ministerio Público solicitaba a través de un dictamen la realización de diversas diligencias, es decir, estaba sujeto a la decisión del Juez Instructor para llevar a cabo una investigación; por lo que ahora se ha constituido esta etapa en la función del Ministerio Público, siendo así, el Juez de la investigación preparatoria se ha convertido en un juez de garantías, un tercero imparcial que controla los actos de investigación.

2.2.4.2. FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

De acuerdo con el CPP (321.1), en la investigación preparatoria se persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que le permitan al representante del Ministerio Público formular o no acusación; asimismo, al imputado le permite preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2.2.4.3. CARACTERÍSTICAS IMPORTANTES DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El autor Rosas (2013), señala que:

(...), la llamada teoría del caso se empieza a construir a partir de las primeras diligencias. Entonces, todo depende del diseño y el plan que se haya elaborado para ir recopilando todos los elementos de prueba, indicios, material probatorio o elementos de convicción para posteriormente decir que se tiene un caso (...).

Algunas de las características importantes según el autor mencionado son:

- (...)

- **La investigación debe ser dinámica**, el fiscal debe asumir también una actitud dinámica, recolectando los elementos de prueba que le

permita en el futuro elaborar una teoría del caso (...). Lo importante es llegar a cumplir con los fines de la investigación (...). El fiscal tiene que salir a buscar sus elementos de convicción o evidencias que le van a permitir sustentar una posición.

Debe tener una actitud existir una **predisposición a solucionar lo más antes posible una investigación**, propiciando relaciones laborales de entendimiento, de colaboración y apoyo en procura de esclarecer debidamente los hechos.

- **La investigación es garantista** tanto para el imputado como para la víctima, para lo cual la norma procesal contiene una serie de garantías, derechos y mecanismos procesales que apuntan a ello (...).

- (...)

2.2.4.4. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La denuncia. - Toda persona tiene la facultad de denunciar un hecho delictuoso ante una autoridad siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. Formulan denuncia aquellos que se encuentran obligados por mandato expreso de la Ley, los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de sus funciones y los educadores. También, los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de algún hecho punible (art. 326° CPP).

Asimismo, no están obligados a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco hay obligación cuando el conocimiento de un hecho se encuentra amparado por el secreto profesional (art. 327° CPP)

Los actos iniciales. – Los inicia el fiscal cuando toma conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Esta investigación es promovida de oficio cuando un delito es de persecución pública, y el inicio de la investigación a petición de los denunciantes (art. 329° CPP).

Las diligencias preliminares. – Se encuentra bajo la dirección del fiscal, puede efectuar diligencias preliminares o también solicitar la intervención de la Policía a fin de que se determine la formalización de la investigación preparatoria. Tienen por finalidad realizar actos urgentes o inaplazables que sirven para determinar la existencia de un hecho delictivo, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, la individualización del autor o personas involucradas, al agraviado, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. (...), (art.230°CPP)

El informe policial. – Sobre las actuaciones se menciona que:

El producto de las actuaciones policiales se vuelca en un documento denominado Informe policial. (...) contiene antecedentes de su intervención, la relación de diligencias efectuadas, y el análisis de los hechos investigados (...). La

policía está bajo la autoridad y dependencia del fiscal, por lo que deberá de cumplir con la realización de los actos que le fueron encomendados. Sus principales atribuciones son: a) recibir denuncias; b) efectuar la intervención de oficio en los casos de flagrancia delictiva; c) detener e incomunicar a las personas en los casos de flagrancia delictiva; d) recoger las pruebas y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del delito; e) practicar las diligencias necesarias para identificar al autor y partícipe de los hechos delictivos; f) recabar las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos; g) allanar locales de uso público o abiertos al público; h) efectuar el secuestro e incautaciones necesarios en los delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración; i) recibir las declaraciones de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor. Todas las diligencias realizadas se deberán informar al Ministerio Público. (San Martín, 2015, p.312)

Disposición de archivo. - El fiscal luego de calificar la denuncia o después de haber dispuesto la actuación de diligencias preliminares, si considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley (art. 78° CP), declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Formalización de la investigación preparatoria. –

Si de las diligencias preliminares que se realizaron, aparecen indicios que revelan la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado; el fiscal puede disponer la formalización y la continuación de la investigación (art. 336° CPP).

Diligencias de la investigación preparatoria. -

Solo se realizan las diligencias que son pertinentes y útiles, dentro de los límites permitidos por la ley. Estas diligencias pasan a formar parte de la investigación preparatoria, no se pueden repetir una vez formalizada la investigación, procede su ampliación cuando la diligencia resulta indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en la actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción (art. 337° CPP).

Efectos de la formalización de la investigación:

a) se suspende el curso de la prescripción de la acción penal; b) el fiscal pierde la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial (art. 339° CPP).

2.2.4.5. PLAZOS EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Investigaciones preliminares: 20 días. La finalidad de la investigación preliminar es para concluir si se formaliza o no la denuncia.

Investigación preparatoria: 120 días, puede ser prorrogada por única vez 60 días.

En caso de investigaciones complejas: 8 meses.

En el caso de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma: 36 meses. La prórroga es por igual plazo.

2.2.4.6. PROCESOS COMPLEJOS

Son procesos complejos cuando:

- a)** Se necesita la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b)** Comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c)** Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d)** Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;
- e)** Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o,
- f)** Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales;
- g)** Revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado;
- h)** Comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma (art. 342.3 CPP).

2.2.4.7. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La conclusión de la investigación preparatoria se da, luego de vencido los plazos establecidos en el art. 242° del CPP, el Fiscal de la investigación preparatoria haya cumplido o no su objetivo, debe emitir pronunciamiento solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda.

2.2.5. LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO COMÚN

Esta fase como lo precisa el profesor y fiscal supremo Pablo Sánchez Velarde, señalado por Salinas en su obra “La Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal del “2004”, “es una fase de apreciación y análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también, para que se analicen los medios probatorios presentados por las partes. En esta etapa, toda la actividad probatoria efectuado en la investigación preparatoria es sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para luego de ser el caso, ser admitida a juicio”.

Esta fase se inicia cuando concluye la investigación preparatoria. En esta etapa se revisa y valora los resultados de la investigación con el fin de decidir si procede o no abrir juicio oral.

“La finalidad esencial de la fase intermedia, consiste en determinar si concurren o no los presupuestos materiales y formales que condicionan la apertura del juicio oral, es decir la admisibilidad y fundamentación de la pretensión penal, como ha sostenido ROXIN, esta etapa cumple una “función negativa de control, porque se discute la admisibilidad y necesidad de la

persecución penal posterior por un Juez independiente” es decir, se proporciona al imputado otra posibilidad de evitar el juicio oral, de evitarle la “*pena del banquillo*” (*Exp. 2652-2010-75-2001* Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, sexto fundamento).

Luego de concluir la investigación preparatoria, el representante del Ministerio Público formula acusación si luego de los actos de investigación haya logrado reunir los elementos suficientes de convicción para solicitar en enjuiciamiento del imputado, es decir, solo aquellos casos que revisten las condiciones de tener éxito en el juicio continuarán con su proceso.

De lo contrario, si, durante la investigación tanto preliminar como preparatoria y sus prórrogas respectivas del plazo para la investigación, no se hayan reunido estos elementos de convicción, o aquellos requisitos señalados en el art. 344° del CPP, el fiscal solicita el sobreseimiento y posterior archivamiento.

2.2.6. EL SOBRESEIMIENTO

2.2.6.1. ETIMOLOGÍA

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra sobreseimiento proviene de:

Sobreseer: (del latín *supersedere*, que significa cesar, desistir; de *super*, sobre y *sedere*, sentarse) 1. Desistir de la pretensión o empeño que se tenía; 2. Cesar en el cumplimiento de una obligación; 3. Cesar en una instrucción sumarial.

2.2.6.2. DEFINICIÓN

El autor Neyra (2010), explica que el sobreseimiento es la resolución que emite el órgano jurisdiccional en la etapa intermedia, que a través del cual se pone fin a un procedimiento penal iniciado y goza en su totalidad o la mayoría de los efectos de la cosa juzgada, sin actuar el derecho punitivo del Estado.

“El sobreseimiento pese a poner fin al proceso penal reviste la forma de un auto y no de una sentencia, pero este auto debe estar debidamente fundamentado” (Neyra , 2010, p. 295).

El autor Clair Olmedo, mencionado por Neyra (2010) afirma que:

El proceso penal puede agotarse cognoscitivamente antes de llegar a la sentencia, para desincriminar al imputado. Así ocurre cuando se dicta el sobreseimiento por el órgano jurisdiccional, el que procede en cualquier momento de la instrucción o investigación, o sea como coronamiento de las investigaciones o de las críticas instructoras, por algunas causales también durante el juicio, y por extinción de la pretensión penal en cualquier estado y grado de todo el proceso. Este sobreseimiento es definitivo en su eficacia, favoreciendo al imputado con el non bis in ídem al igual que la sentencia absolutoria, pero **no se trata en realidad de una absolución sino de un truncamiento del proceso que evita el juicio o su resultado.** (p. 295,296)

En conclusión, el sobreseimiento es una institución jurídica destinada a la prosecución de procesos que no han alcanzado los requisitos establecidos en nuestro Código para solicitar el enjuiciamiento de un imputado y tiene carácter definitivo.

2.2.6.3. PRESUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO

Concluida la Investigación Preparatoria, en el plazo de 15 días el fiscal decide si formula acusación o el sobreseimiento de la causa. Para casos complejos y de crimen organizado, el plazo es de 30 días, bajo responsabilidad.

Los presupuestos para el sobreseimiento se encuentra señalado en el inciso 2) art. 344° del CPP, los cuales son:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- c) La acción penal se ha extinguido; y
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Respecto al último requisito para sobreseer un proceso, Del Río Labarte (citado por Rosas, 2013) señala:

(...) esta causa es muy similar a la del literal “a”, cuando dispone que se debe declarar el sobreseimiento cuando no es posible atribuir al imputado el hecho objeto de la causa. Que, en ambos casos, el hecho existe, de lo contrario, la causa aplicable sería la inexistencia de este. Ambos supuestos apuntan a la ausencia de responsabilidad por el hecho. Esto es, la imposibilidad de establecer una relación causal entre el hecho y la conducta que se imputa a determinada persona. La diferencia radica en que el literal “a” regula un supuesto de certeza absoluta. El Juez de la investigación preparatoria se convence de la imposibilidad de atribuirle el hecho delictivo y lo declara así el auto de sobreseimiento. Sin embargo, el literal “d” (nuestro problema de investigación) no regula un supuesto de insuficiencia que, además, no solo está referido a la determinación del presunto autor (insuficiencia subjetiva), también está referido a la existencia del hecho (insuficiencia objetiva). (p. 636)

2.2.6.4. CONTROL DE REQUERIMIENTO DEL SOBRESEIMIENTO

Señalado en el inciso 1) del artículo 345 del CPP, el cual nos señala:

1. Luego del requerimiento de sobreseimiento efectuado por el fiscal provincial, el juez de la investigación correrá traslado de dicha solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de 10 días.
2. Los sujetos procesales pueden formular oposición a la solicitud de sobreseimiento dentro del plazo señalado anteriormente. Dicha oposición, bajo sanción de declararse inadmisibles, debe ser

fundamentada y solicitar se realicen actos adicionales de investigación, indicando el objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

3. Luego del plazo establecido, tiene lugar la audiencia preliminar a fin de ser debatido los fundamentos de la solicitud del sobreseimiento; esto se lleva a cabo con la participación del Ministerio Público y los demás sujetos procesales. La audiencia es de carácter inaplazable y la resolución se emite en el plazo de 3 días.
4. Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente no puede transcurrir más de 30 días. En casos complejos y de crimen organizado no puede exceder de 60 días, bajo responsabilidad.

2.2.6.5. CLASES DE SOBRESEIMIENTO

- a. **SOBRESEIMIENTO TOTAL.** - Cuando el requerimiento es absoluto, es decir comprende todos los delitos y todos los imputados.
- b. **SOBRESEIMIENTO PARCIAL.** - Cuando comprende a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de investigación.

2.2.6.6. EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO

Según el artículo 347.2 del NCPP, el sobreseimiento tiene carácter definitivo y genera cosa juzgada, equivalente a una sentencia absolutoria anticipada (STSE de 07/07/00).

El sobreseimiento firme produce efectos procesales y sustanciales (STCE 40/1998). La irrevocabilidad importa que ya no sea posible sustituirlo o reformarlo reabriendo el proceso aun cuando cambien las circunstancias o surjan nuevas pruebas sobre el hecho.

2.2.7. PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Si el Juez considera fundado el requerimiento del fiscal, dictará el auto de sobreseimiento. Si está en desacuerdo, ya sea porque a su criterio existe causa probable para pasar a juicio oral, mediante auto fundado elevará los actuados al Fiscal Superior, quien en el plazo de 10 días debe ratificar o rectificar la solicitud del Fiscal Provincial.

Si el Fiscal superior ratifica la solicitud del sobreseimiento, sin mayor trámite el Juez de la investigación dictar el auto de sobreseimiento. Pero, si por lo contrario está en desacuerdo con la solicitud del Fiscal provincial, ordenará a otro fiscal para que formule acusación.

Por otro lado, si el Juez considera admisible y fundado la solicitud presentada en la oposición sobre realizar actos de investigación, éste dispondrá que se lleve a cabo una Investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe de realizar. Es decir, solo los sujetos procesales pueden solicitar ante una insuficiencia reunión de elementos de convicción, que se realicen nuevos actos de investigación para evitar el archivo definitivo “sobreseimiento” de la causa, dejando entreverse entonces, la ineficacia por

parte de uno de los operadores de la justicia. Cumplido el trámite, ya no procede nueva oposición ni nuevo plazo de investigación.

2.2.8. DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO DE LA VÍCTIMA

El derecho a la verdad tuvo sus orígenes en el Derecho Internacional Humanitario (DIH), al establecerse la obligación de los Estados de buscar a las personas desaparecidas en el marco de conflictos armados internacionales o no internacionales. Asimismo, se ha resaltado la existencia del derecho de los familiares o conocer lo ocurrido de las víctimas.

En el ámbito del sistema interamericano, este derecho se ha vinculado en un inicio con la desaparición forzada. Tanto la Comisión como la CIDH establecieron que la desaparición forzada de personas afecta una serie de derechos, tales como el derecho a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento a la personalidad jurídica. (Derecho a la verdad en América, 2014, p. 4)

Respecto a los roles específicos del agraviado dentro de un proceso penal, la CIDH en múltiples sentencias, como en el “caso Barrios Altos”, de fecha 14 de marzo del 2001; en el “caso Suarez Rosero”, de fecha 12 de noviembre de 1997; y en “caso Velásquez Rodríguez”, del 29 de julio de 1998, ha señalado de manera reiterativa que el agraviado no solo tiene derecho a que le reparen económicamente, **sino además ostenta el derecho a que la verdad sobre los hechos sea efectivamente conocida y se sancione justamente a los responsables** (Espinoza, 2016,p.194).

Del mismo modo, Gonzales (2005) señala que:

(...) en el Derecho internacional, como en el Derecho comparado, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia- no restringida exclusivamente a una reparación económica – fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que les afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, y que exige que las autoridades que orienten sus acciones hasta que se restablezca el total de sus derechos cuando hayan sido vulnerados por un hecho punible. Ello es posible si las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan, a lo menos, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos” (p. 1114).

En la sentencia emitida por la CIDH, en el “Caso de Barrios Altos”, del 14 de marzo del 2001; se ha señalado que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares, a obtener de los órganos que competen al Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades que corresponden, a través de la investigación y el juzgamiento que provienen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana; y, que, por lo tanto, esta cuestión habría quedado resuelta al haberse mencionado que el Perú incurrió en dicha violación de los artículos señalados, esto en relación con las garantías judiciales y la protección judicial. (CIDH -Caso Barrios Altos Vs. Perú, p. 16, 17).

Asimismo, señalar que, en esta sentencia de la CIDH en uno de sus alegatos, se mencionó que ante la actitud positiva que tuvo el Gobierno Peruano de reconocer las responsabilidades por los hechos ocurridos en el caso de Barrios Altos, era una oportunidad para hacer avanzar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a partir de medidas del derecho interno

que sirvan de contribución para luchar contra la impunidad, que es uno de los flagelos en nuestro continente (...).

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2488-2002-HC/TC, ha señalado que:

La Nación tiene el derecho de conocer la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. Tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ellos ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores. Afirmando, que, en ese sentido, **el Derecho a la verdad es un bien jurídico colectivo inalienable.**

Que, el objetivo evidente, es impedir que ciertos mecanismos del ordenamiento Penal se apliquen con el fin repulsivo de lograr impunidad. Esta debe ser siempre prevenida y evitada, puesto que anima a los criminales a la reiteración de sus conductas, sirve de caldo de cultivo a la venganza y corroe dos valores fundantes de la sociedad democrática: la verdad y la justicia.

Asimismo, en esta sentencia el Tribunal Constitucional ha reconocido en su fundamento 12 que **el derecho a la Verdad se encuentra establecido en el artículo 3° de nuestra Constitución Política**, cuya enumeración es abierta de derechos fundamentales.

Que el derecho a la verdad, aunque no se encuentra reconocido por nuestra Constitución de manera expresa, es un derecho que se encuentra plenamente protegido por el Estado, el cual tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales y la tutela jurisdiccional; que deben ser desarrollados los derechos implícitos que ese encuentran en la

constitución, los cuales permitirían una mejor garantía y respeto a los derechos del hombre, ello contribuiría con el fortalecimiento de la democracia y el estado, tal como lo ordena la Constitución vigente.

2.2.9. LA IMPUNIDAD Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SOCIEDAD

Sobre la impunidad, el Tribunal Constitucional, hace referencia lo siguiente:

Según las Naciones Unidas, la impunidad es la inexistencia, de hecho, de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores que han cometido violaciones a los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación (...).

La impunidad es considerada hoy como:

-Una situación que se opone al sentido comunitario de la justicia y provoca en el cuerpo social conmociones negativas: sentimientos de desánimo y desesperanza que afectan la vida de las personas en el plano cultural, político y económico.

-Una violación de un conjunto de principios y normas de derecho internacional orientados a la promoción y protección de los derechos humanos.

-Un factor que contribuye a la comisión de nuevos crímenes atroces, porque la falta de enjuiciamiento y de sanción adecuada para los responsables de los delitos cuya perpetración lesiona derechos básicos (la vida, la integridad personal, la libertad individual y la seguridad) debilita la convicción común sobre la ilegalidad de sus conductas, les resta eficacia a las normas protectoras

de esos bienes jurídicos y refuerza la comisión de sus comportamientos reprochables.

-Un factor que tiende a generar más violencia, porque no solo alienta la reiteración de los delitos, sino porque crea condiciones para que algunas víctimas busquen hacerse justicia por propia mano.

-Un obstáculo para la paz, porque al amparar a los culpables siembra graves dudas sobre la justicia y la sinceridad del proceso desarrollado con miras a obtenerla. [Seminario Internacional Verdad y Justicia en Procesos de Paz o Transición a la Democracia. Memorias, Bogotá, junio de 2003, pp.15-17] (Exp. N° 2488-2002-HC/TC, Piura, caso Genaro Villegas Namuche, p. 3).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

A continuación, se definen conceptos importantes los cuales fueron útiles para estructurar el tema materia de investigación:

- SOBRESEIMIENTO

Desistimiento de pretensión. Abandono de propósito o empeño. Suspensión del sumario o del plenario del procedimiento penal, por desaparecer los cargos o desvanecerse contra los sospechosos, o no revestir carácter punitivo los hechos (Cabanellas, 2006.p.462).

- COSA JUZGADA

Lo resuelto en juicio contradictorio, ante el juez o tribunal, por sentencia firme contra la cual no se admite recurso, salvo el excepcionalismo de revisión (Cabanellas, 2006, p.455).

- **DERECHO A LA VERDAD**

Es el derecho de la víctima o familiar a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento

- **IMPUNIDAD**

Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

- **JUSTICIA**

Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.

2.4. HIPÓTESIS

La deficiencia en la reunión de elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado, ha sido la razón principal por la que las investigaciones preparatorias concluyeron con sobreseimiento en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito judicial de Huánuco durante el año 2016.

SUB HIPÓTESIS 1

El porcentaje de casos complejos en las investigaciones preparatorias que concluyeron por falta de elementos de convicción en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016, fue mínimo.

SUB HIPÓTESIS 2

Las razones por las cuales los casos que no fueron declarados complejos, concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016, están relacionadas con la falta de cumplimiento de diligencias del fiscal a cargo de la investigación preparatoria de esos casos.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

2.5.1.1. DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Deficiencia en la reunión de elementos de convicción suficientes.

2.5.1.2. DE LA SU HIPÓTESIS 1

Porcentaje de casos que fueron declarados complejos durante el año 2016 en el distrito judicial de Huánuco.

2.5.1.3. DE LA SUB HIPÓTESIS 2

Casos que no fueron declarados complejos, concluidos con sobreseimiento por falta de elementos de convicción.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

2.5.2.1. DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Investigaciones preparatorias concluidas con sobreseimientos.

2.5.2.2. DE LA SUB HIPÓTESIS 1

Porcentaje mínimo.

2.5.2.3. DE LA SUB HIPÓTESIS 2

Incumplimiento de las diligencias fiscales.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>(V. Independiente)</p> <p>Deficiencia en la reunión de elementos de convicción suficientes.</p>	Investigaciones preparatorias	<ul style="list-style-type: none"> - Número de investigaciones preparatorias sobreseídas. - Número de investigaciones preparatorias en donde no se cumplieron todas las diligencias dispuestas. - Número de investigaciones preparatorias en donde se cumplieron todas las diligencias dispuestas.
.	Casos complejos	<ul style="list-style-type: none"> - Número de casos declarados complejos.
<p>(V. Dependiente)</p> <p>Investigaciones preparatorias concluidas con sobreseimiento.</p>	Actos procesales	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimientos fiscales de sobreseimiento. - Requerimiento de sobreseimiento en casos complejos. - Resoluciones judiciales de sobreseimiento. - Resoluciones judiciales de sobreseimiento por la causal “no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”. - Resoluciones judiciales de sobreseimiento en casos complejos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio es de tipo sustantiva.

3.1.1. ENFOQUE

Pertenece al enfoque holístico o mixto, porque se ha reunido datos para probar la hipótesis con base en la mediación numérica y el análisis estadístico (cuantitativo) y porque se ha interpretado datos a partir de los cuales se ha estudiado la puesta en práctica la institución del sobreseimiento (cualitativo).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Corresponde al nivel explicativo.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación fue documental, se analizaron casos producidos en un determinado tiempo.

Esquema:

M_____ **O**

Donde:

M = Muestra

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

La población de estudio estuvo constituida por el total de resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, que concluyeron con sobreseimiento durante el año 2016.

MUESTRA

Se analizaron todas las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, que concluyeron con sobreseimiento durante el año 2016, esto es 41 en total; asimismo, las resoluciones emitidas que sobreseyeron por falta de elementos de convicción para solicitar el enjuiciamiento del imputado, fueron 21.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- Técnicas del fichaje y como instrumentos

Fichas textuales, para el registro de información útil a las bases teóricas.

Fichas de resumen, para el registro de instituciones jurídicas relevantes para la elaboración de la tesis.

Fichas mixtas, para el registro de toda información útil a la elaboración de la tesis, tanto textuales, resumen y de comentarios.

- Técnicas de recojo de información

Se utilizó la técnica del análisis documental y como instrumentos:

Fichas de análisis de resoluciones judiciales, para obtener información que nos permitiera contrastar las hipótesis.

Ficha de análisis de disposiciones y requerimientos del Ministerio Público para contrastar las hipótesis.

Asimismo, se utilizó la técnica de la observación y como instrumento: Guía de observación / Matriz de análisis.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se utilizó la técnica de la medición estadística y como instrumentos: cuadros y gráficos para mostrar los resultados obtenidos en la presente investigación.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

- Selección y representación de variables

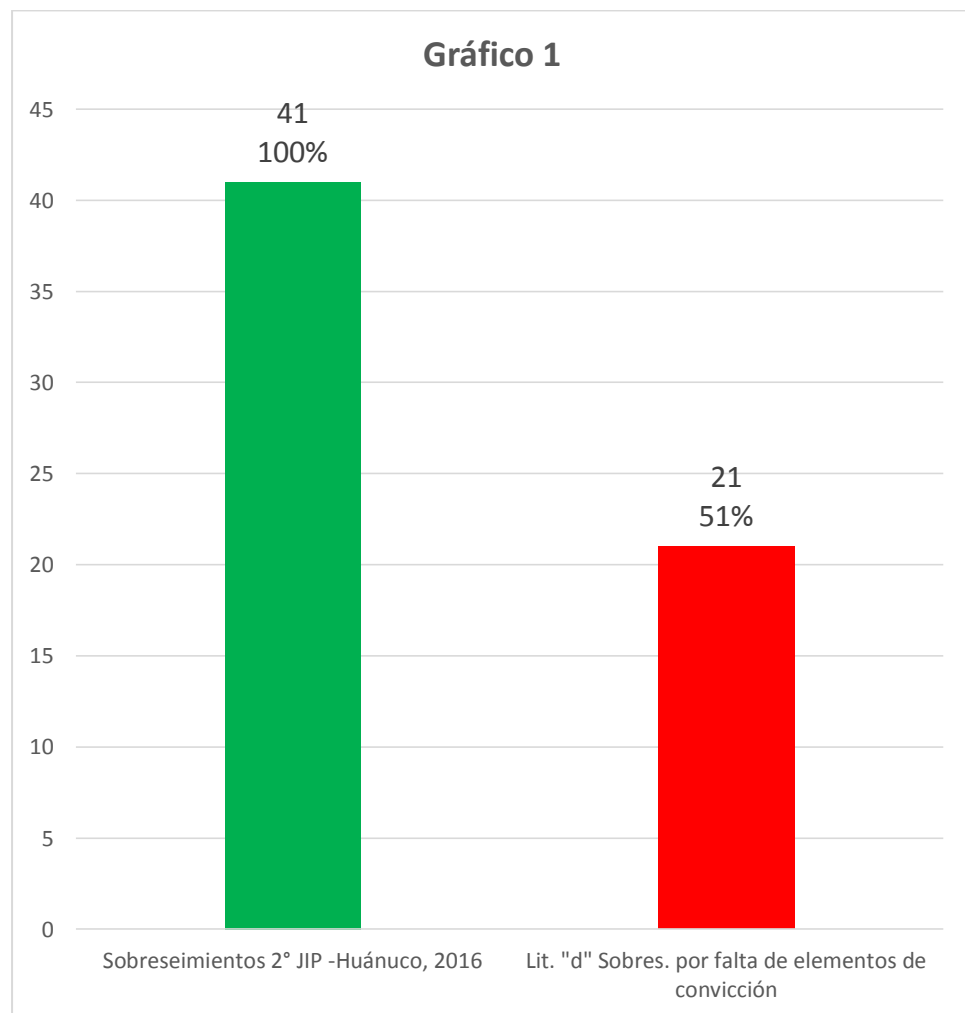
Luego de haber acopiado datos en hojas de trabajo se procedió a la selección de aquellos datos conforme a las variables formuladas, utilizando la técnica del análisis e interpretación hermenéutica y como instrumento el procesador sistematizado, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que permitió obtener los resultados de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

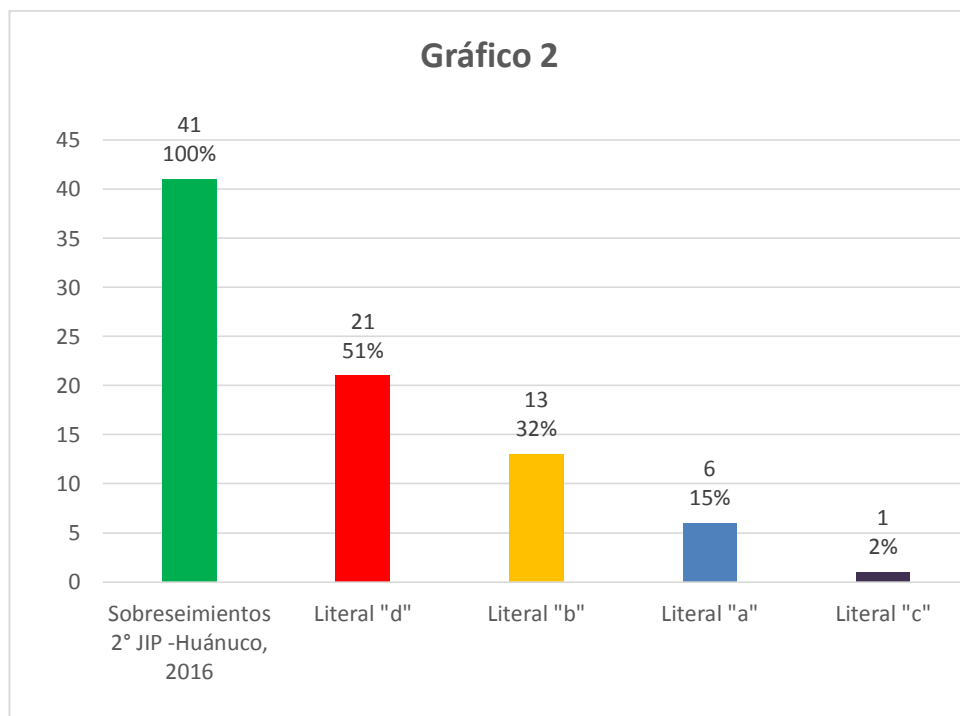
En este primer gráfico se muestra el número (41) total de procesos penales que concluyeron con Sobreseimientos en el 2° JIP-Hco – 2016 (literales a, b, c y d – art.344 CPP), de los cuales 51% (21) fueron porque no hay elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado (literal “d”):



Fuente: Tesista

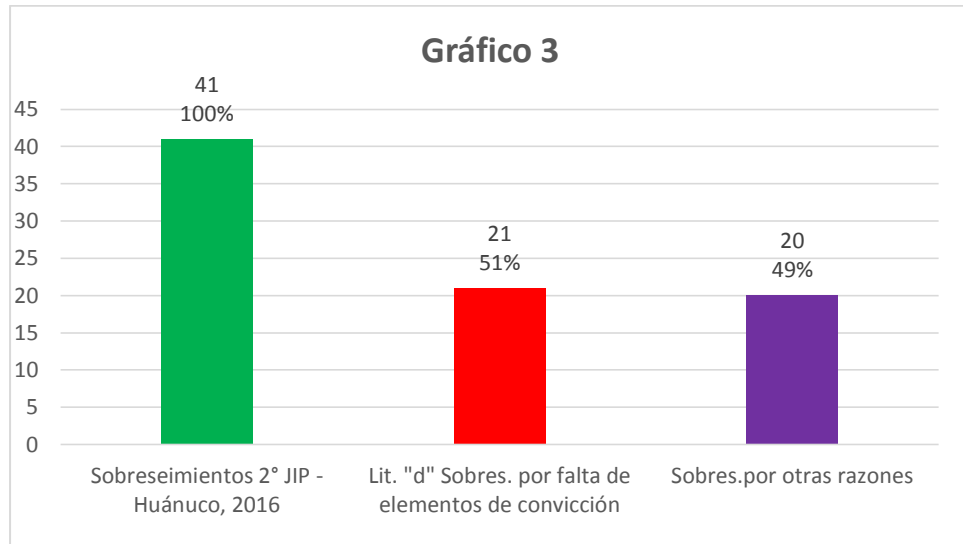
En el segundo gráfico se muestra la cantidad total de procesos que fueron sobreseídos en el 2° JIP – Hco -2016, por las causales que a continuación se detalla:

- 51% (21) No hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.
- 32% (13) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- 15% (6) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- 2% (1) La acción penal se ha extinguido.



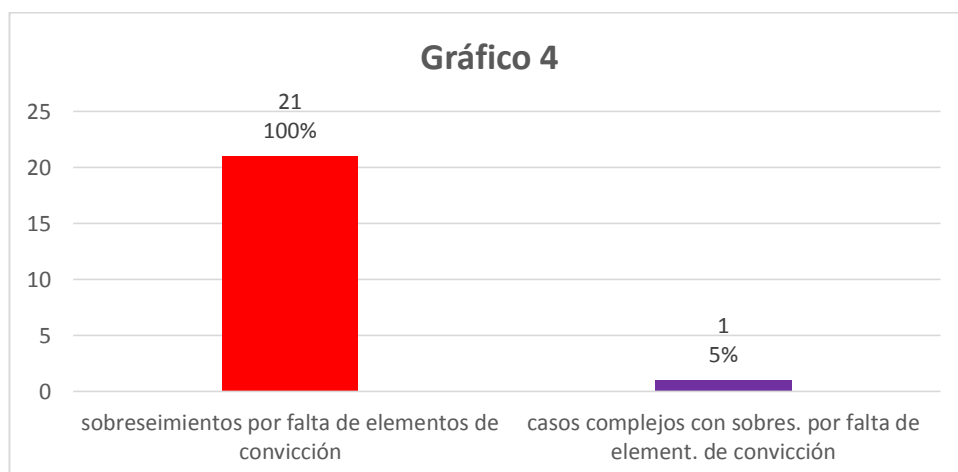
Fuente: Tesista

El tercer gráfico nos muestra la diferencia considerable que existe entre los casos que fueron sobreseídos por falta de elementos de convicción y aquellos por las establecidas en los literales a, b y c del total de sobreseimientos que hubo en el 2°JIP:



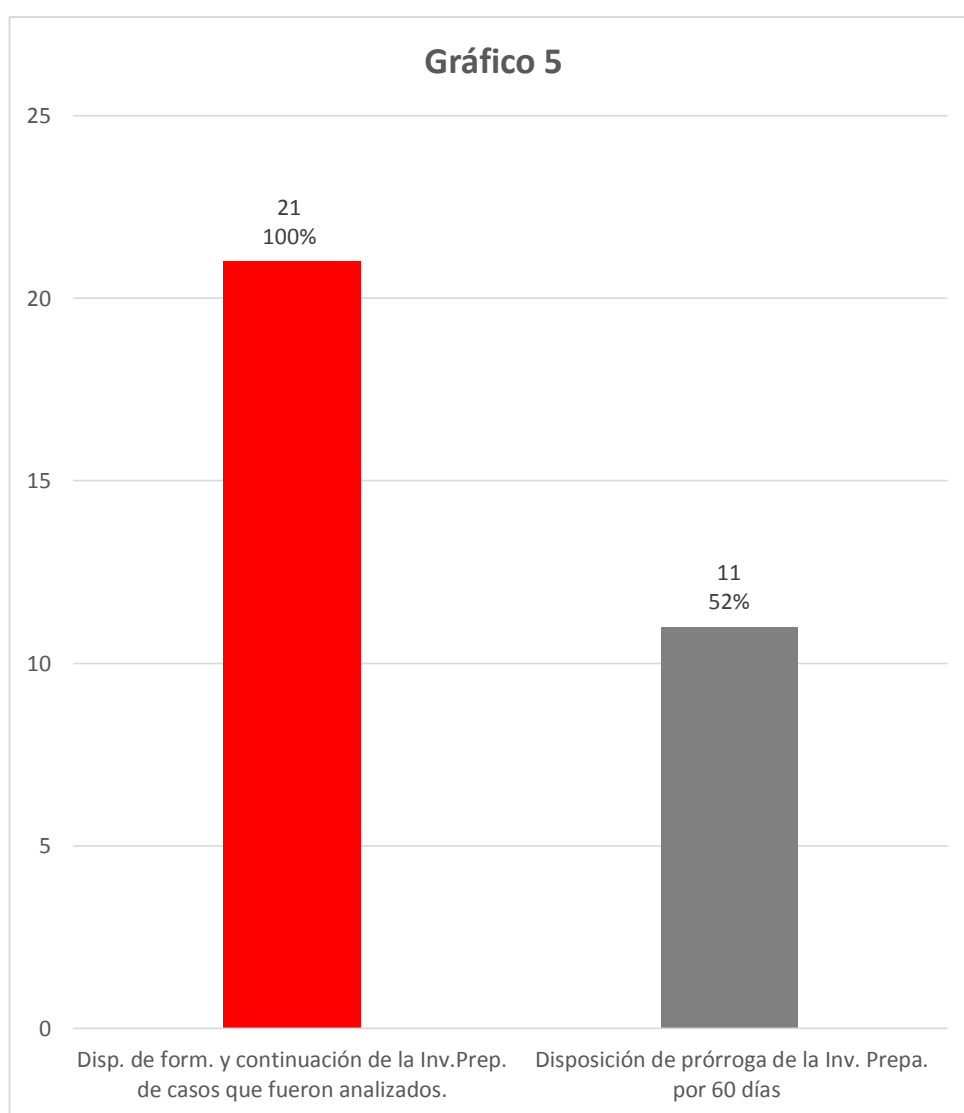
Fuente: tesista

En el gráfico 4 podemos observar que del total de casos que concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes (21), solo existe un caso complejo que representa el 5%:



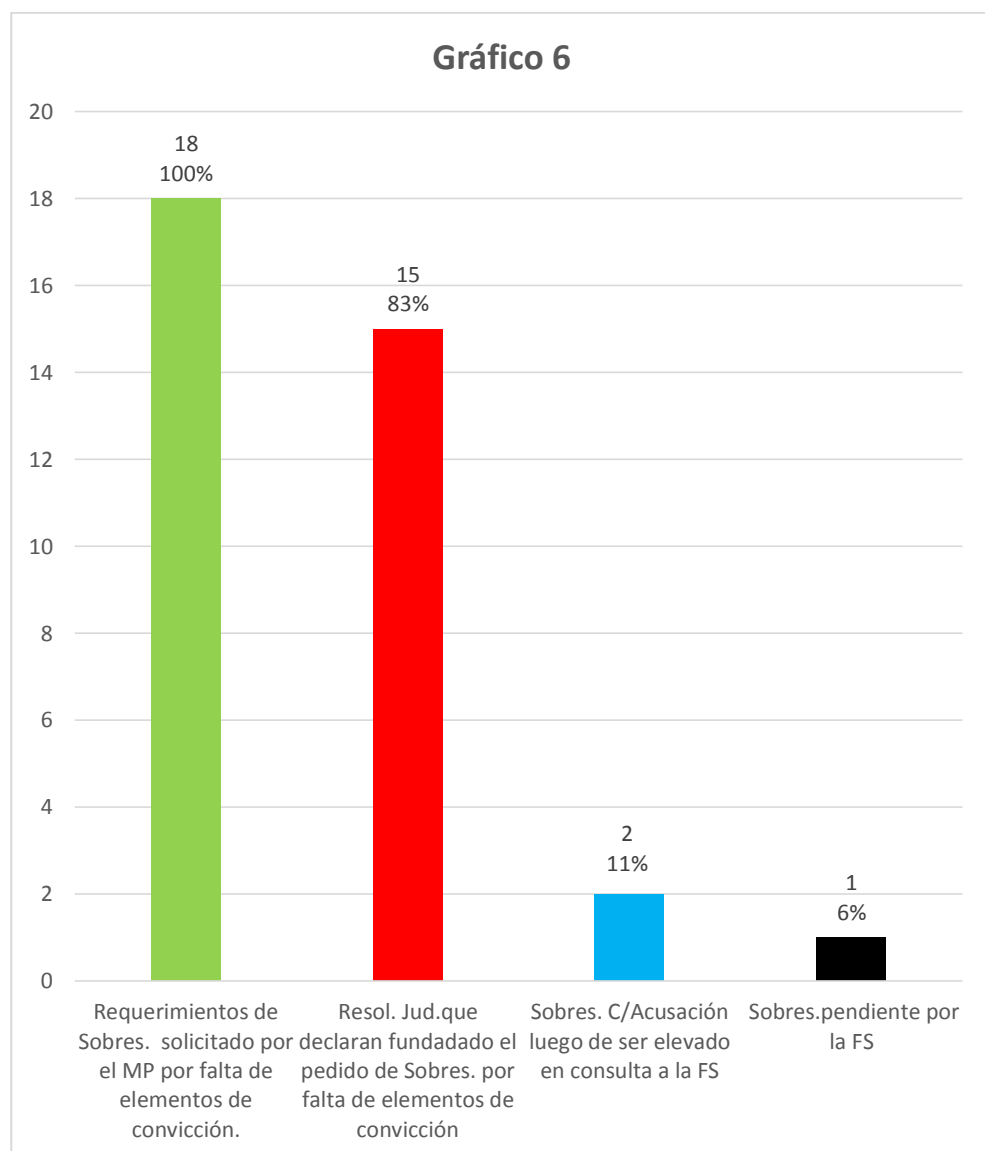
Fuente: tesista

En el gráfico 5 podemos observar que del 100% (21) de las formalizaciones y continuación de la investigación preparatoria, el 52% (11) se encuentra con disposiciones de prórroga de la investigación preparatoria por el plazo por 60 días para la realización de diligencias que les permita recabar elementos de convicción:



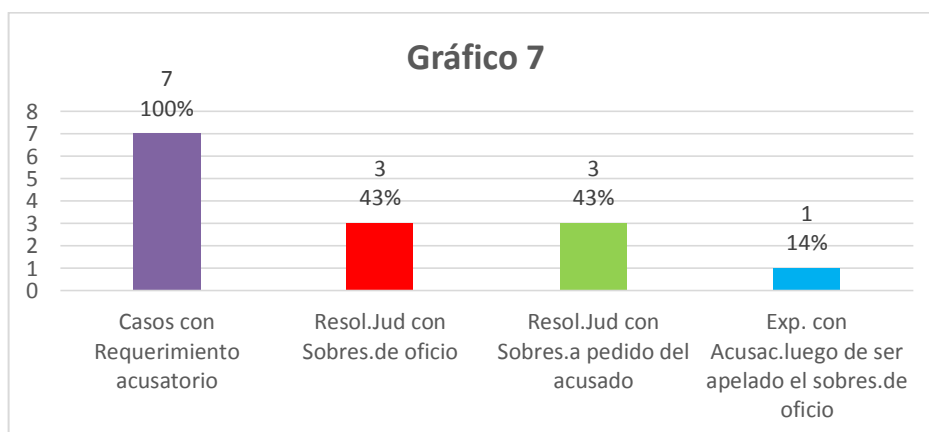
Fuente: tesista

En el presente gráfico se muestra que del total (18) de Requerimientos de Sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público, solo el 83% (15) fueron declarados fundados, mientras que el 11% (2) se encuentra con acusación luego de haberse elevado en consulta al Fiscal Superior y el 6% (1) se encuentra pendiente de Dictamen por la Fiscalía Superior:



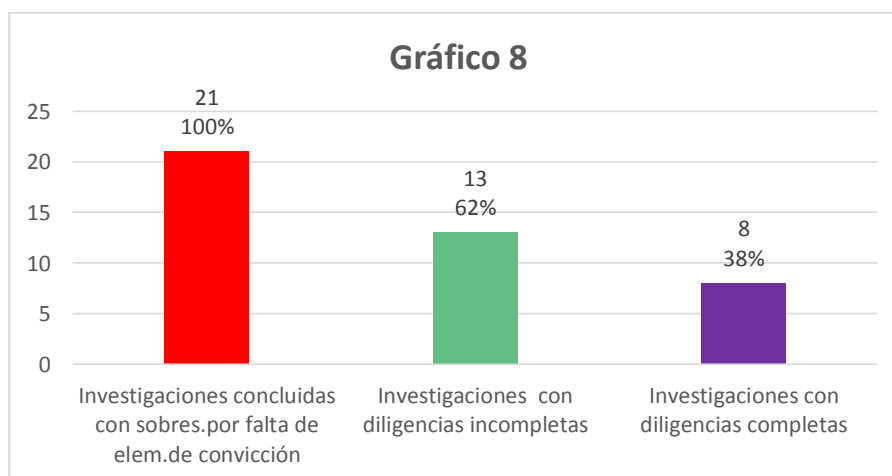
Fuente: tesista

El presente gráfico nos muestra que del 100% (7) de requerimientos acusatorios efectuados por el Ministerio Público, 43% (3) fueron sobreseídos de oficio y los otros 43% (3) a pedido del acusado, esto debido a la falta de elementos de convicción; asimismo, el 14% (1) se encuentra con acusación luego de ser apelado el sobreseimiento de oficio:



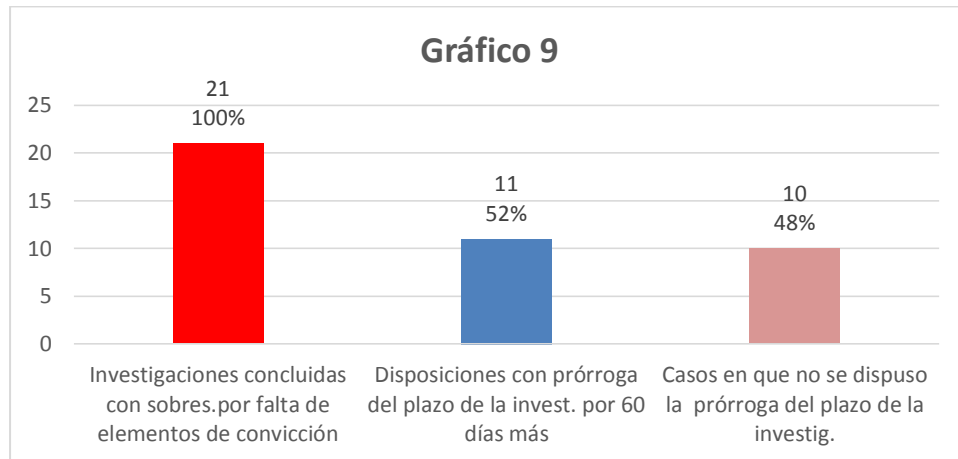
Fuente: tesista

En el presente gráfico podemos observar que del total (21) de investigaciones que concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción, en el 62% (13) de las investigaciones no se cumplieron todas las diligencias ordenadas; solo el 38% (8) de las investigaciones cumplieron con todas las diligencias:



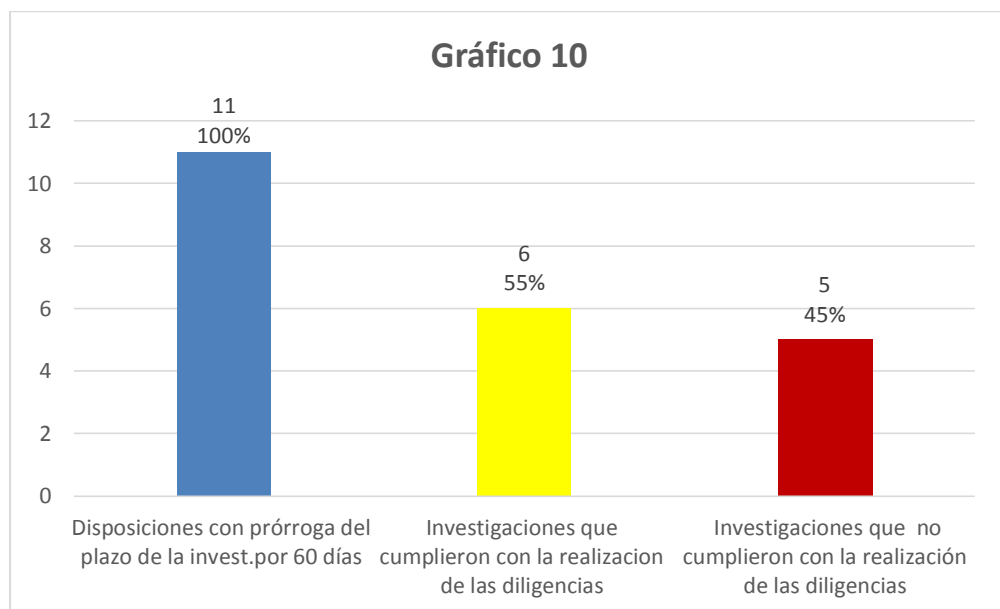
Fuente: tesista

En el presente gráfico se muestra que del 100% (21) de las investigaciones preparatorias que concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción, en el 52% (11) de ellas se dispuso la prórroga del plazo de la investigación por 60 días más, mientras que en el 48% (10) no se dispuso ninguna prórroga:



Fuente: tesista

El presente gráfico nos demuestra que del 100% (11) de las Disposiciones con prórroga del plazo de la investigación por 60 días, solo el 55% (6) llegó a cumplir con las diligencias dispuestas, mientras que el 45% (5) no cumplieron con la realización de dichas diligencias:



Fuente: tesista

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis general planteada, esto es que la deficiencia en la reunión de elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado ha sido la razón principal por la que las investigaciones preparatorias concluyeron con sobreseimiento en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016, ha quedado contrastada con los resultados obtenidos del trabajo del campo, pues se determinó que en el 51% (21) de los casos sobreseídos, la razón fue la citada insuficiencia (véase el gráfico 3), mientras que solo el 49% (20) fueron sobreseídos por los literales a, b y c del art. 344° CPP.

La Sub hipótesis 1, es decir que el porcentaje de casos complejos en las investigaciones preparatorias que concluyeron por falta de elementos de convicción en el Segundo JIP del Distrito Judicial de Huánuco – 2016, fue mínimo; esto ha quedado demostrado con el resultado del análisis de comparación realizado a través del gráfico 4, donde podemos observar que del 100% (21) de los casos que fueron sobreseídos porque no hay elementos de convicción suficientes, solo el 5% (1) es un caso complejo.

Del mismo modo, sobre la Sub hipótesis 2 (las razones por las cuales los casos que no fueron declarados complejos concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado, en el Segundo JIP del Distrito judicial de Huánuco – 2016) se ha encontrado que una razón importante es la falta de realización de todas las diligencias dispuestas en las investigaciones preparatorias, pues como en el gráfico 8 se ha ilustrado, de los 21 sobreseimientos en total producidos en el 2016, solo en 8 de ellos que representa el 38% se realizaron todas las diligencias, mientras que en 13 de ellas no, que representa el 62%.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El trabajo de campo nos ha permitido contrastar que la mayoría de las investigaciones (51%) realizadas en el Segundo JIP de Huánuco – 2016, han concluido con sobreseimiento en razón de que no existió razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hubo elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; es decir, que todos los archivos no necesariamente son producto de determinar la ausencia de un delito o la responsabilidad, sino que se obtienen ese resultado por una deficiencia en las investigaciones, ya que, en el plazo establecido que tienen para realizar una investigación preliminar y preparatoria , además de la prórroga (en el 2016 se prorrogó en 11 casos, que representa el 52% de la totalidad de sobreseimientos), no llegan a recabar los elementos de convicción suficientes para formular el requerimiento acusatorio; por ello la actividad del fiscal debe ser proactiva, dinámica e inmediata desde el inicio de la investigación. Este resultado resulta compatible con lo que diversos autores especializados en el tema sostienen (Rosas, 2013, p. 53, 578, 636,670; Flores, 2010, p. 267,268; Castro, 2015, p. 208).

Asimismo, se ha podido contrastar que los sobreseimientos por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado, no guarda relación con la complejidad de los casos, ya que en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco durante el año 2016 solo hubo un caso, lo cual representó el 5% de la totalidad de sobreseimientos, es decir que fue mínimo.

De la misma manera, el trabajo de campo nos ha permitido contrastar de que las razones por las cuales los casos que no fueron declarados complejos y concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del

imputado, en el Segundo JIP de Huánuco durante el año 2016, están relacionados con la falta de cumplimiento de diligencias del fiscal a cargo de la Investigación Preparatoria de esos casos; siendo este resultado compatible con lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N°02748-2010-PHC/TC caso Alexander Mosquera Izquierdo, fundamento 7). Esto ha quedado contrastado con el resultado obtenido en el trabajo de campo: solo en 8 (38%) de los 21(100%) sobreseimientos se cumplieron todas las diligencias dispuestas.

CONCLUSIONES

1. La deficiencia en la reunión de elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado, ha sido la razón principal por la que las investigaciones preparatorias concluyeron con sobreseimiento en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito judicial de Huánuco durante el año 2016; en razón de que del 100% (41) de los sobreseimientos, el 51% (21) han concluido por esta causa.
2. El porcentaje de casos complejos en las investigaciones preparatorias que concluyeron por falta de elementos de convicción en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito judicial de Huánuco durante el año 2016, fue mínimo; esto en razón a que del 100% (21) de los sobreseimientos, solo el 5% (1) fue declarado como caso complejo por el fiscal de la investigación preparatoria.
3. Las razones por las cuales los casos que no fueron declarados complejos, concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2016, viene a ser la falta de cumplimiento de diligencias del fiscal a cargo de la investigación preparatoria de dichos casos; esto en razón de que solo en 8 (38%) del total de sobreseimientos (21) se culminaron todas las diligencias, mientras que en 13 (62%) no.

RECOMENDACIONES

1. Que se debe incorporar de manera específica como inconducta funcional del fiscal el incumplimiento de las diligencias dispuestas, salvo por razones no imputables a él.
2. El acopio de datos que no ameritan actividad probatoria por parte del Ministerio Público debe ser de responsabilidad estricta del Poder Judicial de modo que, los fiscales se avoquen a los que si requieren la citada actividad probatoria.
3. Los protocolos de actuación conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, cuya elaboración se encuentra descrita en el Numeral 1 del art. 65° del CPP, debe responder a un cronograma fijado de manera anual por el Ministerio Público y de cumplimiento obligatorio, de modo que se puedan acortar los términos de duración de diligencias en una investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Cabanellas, G. (2006). Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina: Editorial Heliasta.
2. Gonzales, N. (2005). Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio. Bogotá: Editorial Leyes.
3. Laura, E. (2016). El Rol del agraviado en el proceso penal y su repercusión en la figura de actor civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
4. Neyra, F. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa.
5. Rosas, Y. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Pacífico Editores.
6. San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal – Lecciones. Lima, Perú: Editores: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales (INPECCP), y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas (CENALES).
7. Código Penal. (2017). Lima, Perú: Jurista Editores.
8. La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. (2006). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Artículos extraídos de Internet

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Derecho a la Verdad en las Américas, extraído de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso Barrios Altos vs Perú, extraído de:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf
3. Los Métodos en las Investigaciones Jurídica. (2015). Extraído de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
4. Sentencia del TC.Exp. N° 2488-2002-HC/TC, Caso Genaro Villegas Namuche, extraído de :
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02488-2002-HC.html>
5. Sentencia del TC. Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, extraído de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html>

MATRIZ DE ANÁLISIS

NRO	NÚMERO DE CASOS CON SOBRESEIMIENTO - 2ºJIP - DJ HUÁNUCO 2016	
	INDICADORES	TOTAL
1	Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria	25
2	Disposición de Prórroga de la Investigación Preparatoria (60 días)	12
3	Disposiciones que declaran casos complejos	1
4	Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria	25
5	Casos con investigación complementaria	1
6	Requerimiento de Sobreseimiento porque no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.	18
7	Requerimientos de total de Sobreseimientos (todos los literales)	40
8	Casos con Requerimiento acusatorio	7
9	Resoluciones judiciales con Sobreseimientos de Oficio o a pedido del acusado	6
10	Resoluciones judiciales con Sobreseimiento porque no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado (a pedido del Ministerio Público).	15
11	Casos complejos que concluyeron con sobreseimiento porque no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.	1
12	Número total de casos que concluyeron con sobreseimiento porque no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.	22
13	Número de casos con Sobreseimiento por otros literales (a, b y c)	20
14	Número de casos que fueron elevados en consulta a la Fiscalía Superior	4
15	Número de casos que regresaron con Acusación luego de ser elevado en consulta a	3
16	Casos que se encuentran pendiente de pronunciamiento por la Fiscalía Superior	1
TOTAL DE EXPEDIENTES ANALIZADOS		41

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Deficiencia en la reunión de elementos de convicción en las investigaciones preparatorias y los sobreseimientos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco - 2016”

TESISTA: Judith Mariluz Soria Ramírez

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>1.PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la razón principal por la que las investigaciones preparatorias concluyeron con sobreseimiento en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016?</p>	<p>1.OBJETIVO GENERAL</p> <p>Identificar la razón principal por la que las investigaciones preparatorias concluyeron con sobreseimiento en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016.</p>	<p>1.HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La deficiencia en la reunión de elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentamente el enjuiciamiento del imputado, ha sido la razón principal por la que las investigaciones preparatorias concluyeron con sobreseimiento en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016.</p>	<p>1.VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Deficiencia en la reunión de elementos de convicción suficientes.</p> <p>2.VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Investigaciones preparatorias concluidas con sobreseimiento.</p>	<p>Número de investigaciones preparatorias sobreseídas.</p> <p>Número de investigaciones preparatorias en donde no se cumplieron todas las diligencias dispuestas.</p> <p>Número de investigaciones preparatorias en donde se cumplieron todas las diligencias dispuestas.</p> <p>Número de casos declarados complejos.</p> <p>Requerimientos fiscales de sobreseimiento.</p> <p>Requerimiento de sobreseimiento en casos complejos.</p> <p>Resoluciones judiciales de sobreseimiento.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1</p> <p>¿En qué porcentaje de las investigaciones preparatorias que concluyeron por falta de elementos de convicción en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016, se trataban de casos complejos?.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1</p> <p>Determinar el porcentaje de casos complejos en las investigaciones preparatorias que concluyeron por falta de elementos de convicción en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016.</p>	<p>SUB HIPÓTESIS</p> <p>Sh1</p> <p>El porcentaje de casos complejos en las investigaciones preparatorias que concluyeron por falta de elementos de convicción en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016, fue mínimo.</p>		

<p>PE2</p> <p>¿Por qué razones los casos que no fueron declarados complejos, concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016?</p>	<p>OE2</p> <p>Determinar las razones por las cuales los casos que no fueron declarados complejos, concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016.</p>	<p>Sh2</p> <p>Las razones por las cuales los casos que no fueron declarados complejos, concluyeron con sobreseimiento por falta de elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016, están relacionadas con la falta de cumplimiento de diligencias del fiscal a cargo de la Investigación Preparatoria de esos casos.</p>	
--	--	--	--